-----Trelew, de abril de 2018.----------

---**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "M., A. F. c/ H. K., V. R. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. Nro. 134 - Año 2018 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 30 – Año 2017) a fin de resolver el recurso de apelación deducido por el Dr. Roberto Guillermo Williams en representación del demandado y de la citada en garantía a fs. 143 contra la Sentencia Definitiva No. 011/2018 obrante a fs. 134/139vta. y concedido a fs. 144. ----------

----------**Y CONSIDERANDO:** ----------

----------I) Que el pronunciamiento de grado obrante a fs. 134/139vta. fue apelado por el Dr. Roberto Guillermo Williams en representación del demandado V. R. H. K. y de la citada en garantía S. B. R. C. L..----------

----------Que a fs. 149 se presenta el Dr. Roberto Guillermo Williams en su carácter de letrado apoderado de la parte demandada y citada en garantía manifiesta que ha arribado a un acuerdo el que acompaña y como consecuencia de ello desiste del recurso de apelación interpuesto y solicita la pronta remisión de las presentes actuaciones para que sea homologado por el juez de grado y poder pagar las sumas comprometidas.----------

----------II) El acuerdo formulado entre A. F. M., juntamente con sus letrados patrocinantes Dres. César Fermín Mahia y César Martín Mahia, y S. B. R. Coop. Ltda., representada por su letrado apoderado Dr. Roberto G. Williams, quien obra conforme expresas directivas de sus mandantes, convienen en celebrar el presente acuerdo conciliatorio que extingue en forma definitiva y respecto de todas las partes intervinientes en el presente, el reclamo impetrado en el juicio caratulado: "M., A. F. c/ H. K., V. R. s/ Daños y Perjuicios" (Expte. Nro. 30 - Año 2017), y todos sus incidentes e incidencias si los hubiera, en trámite por ante los Tribunal de la ciudad de Trelew, conforme las siguientes cláusulas: El presente acuerdo se celebra en el marco del precitado juicio, y con conocimiento y participación de todas las partes y de sus letrados, quienes aceptan de esta manera todos los alcances y consecuencias de este convenio. Por ello, todos los firmantes aceptan y consienten que una vez cumplido lo pactado en las cláusulas de este acuerdo hará cosa juzgada respecto del hecho que motivara este acuerdo y la causa judicial instada referida. S. B. R. Coop. Ltda., en su carácter de aseguradora por responsabilidad civil del vehículo VW Voyage dominio XXX XXX, conducido al momento del siniestro por el Sr. V. R. H. K., en cumplimiento de su deber contractual de garantía, ofrece abonarle a la parte actora, en relación a este reclamo, con el solo ánimo conciliatorio, la suma total y definitiva de $ 83.196,82 (pesos

ochenta y tres mil ciento noventa y seis con ochenta y dos centavos). Esta suma es comprensiva del capital reclamado por la parte actora, sus gastos, su actualización monetaria, sus intereses, y de cualquier otro rubro actual o futuro que se derive de los hechos o el derecho en que fundaron su demanda los actores. La suma comprometida será abonada mediante un (1) pago, instrumentado mediante transferencia a la cuenta judicial a nombre del juez y como pertenecientes a los autos indicados, con vencimiento a los 30 (treinta) días de refrendado este acuerdo, lo que es aceptado por la parte actora, reajustando su pretensión y manifiesta que una vez percibida la suma ofrecida y que cancela este monto acordado, nada más tendrá que reclamar a los demandados y su aseguradora, en relación a este juicio ni por los hechos ni el derecho en que fundó su acción ni por las posibles consecuencias actuales o futuras de los mismos, desistiendo de proseguir toda acción judicial incoada y del derecho en que funda su reclamo. S. B. R. Coop. Ltda. ofrece abonarle a los Dres. César Fermín Mahia y César Martín Mahia, la suma de $ 6.656 (pesos seis mil seiscientos cincuenta y seis), a cada uno, con más el Impuesto al Valor Agregado, en caso de corresponder. Estas sumas resultan comprensivas de la totalidad de los honorarios a cargo de la demandada y/o asegurado respecto del precitado juicio, incidencias, tramitaciones anexas y de cualquier otra actuación judicial o extrajudicial que se derive de los hechos o el derecho en que fundó su demanda el actor. Las sumas comprometidas serán abonadas mediante un (1) pago, con vencimiento a los treinta (30) días corridos de refrendado este acuerdo, instrumentado mediante cheque a su orden a ser entregado en la sucursal local de la aseguradora, lo que es aceptado por los Dres. César Fermín Mahia y César Martín Mahia, reajustando sus pretensiones, y manifestando que una vez percibidas las sumas ofrecidas y que cancela este monto acordado, nada más tendrá que reclamar a los demandados y su aseguradora, en relación a este juicio ni por los hechos ni el derecho en que fundó su acción ni por las posibles consecuencias actuales o futuras de los mismos, desistiendo de proseguir con la acción judicial incoada y del derecho en todas las partes dejan expresamente aclarado que los precitados honorarios y su cancelación resultan comprensivos de todo letrado que haya intervenido con anterioridad o durante la tramitación de las causas civiles, penales o de otro tipo que sean consecuencia del hecho motivador del presente en representación de la parte actora. ----------
----------Agregan además que cualquiera de las partes podrá denunciar la celebración del presente acuerdo en la causa judicial y solicitar la homologación. Una vez cumplido el pago de las respetivas sumas comprometidas, hará, para todas las partes, cosa juzgada respecto de los hechos que motivaran la acción y la reconvención,

y el derecho en que ambas se fundaran, y nada más tendrá que reclamar el actor al demandado ni a la aseguradora de este último, ni el demandado al actor ni a la aseguradora. La falta de cumplimiento del presente acuerdo por cualquiera de las partes habilitará a la otra a su denuncia previa intimación fehaciente a su cumplimiento por el plazo de cinco (5) días.-

-----IV) Que analizados los términos del acuerdo al que arribaron las partes no se advierte que el mismo entrañe violación a normas de orden público ni encubra renuncia a derechos indisponibles, sino que, por el contrario, importa una justa y equitativa composición de los derechos e intereses de las partes, por lo que corresponde acceder a la homologación del mismo (art. 1642 del C.C. y C.).----------Que según el art. 1641 del Código Civil y Comercial de la Nación, la transacción es "un contrato por el cual las partes, para evitar un litigio, o ponerle fin a un conflicto, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones dudosas o litigiosas". El Código Civil y Comercial exige determinados requisitos para la validez de las transacciones: a) capacidad para transigir (arts. 1004 y 1646 del Código Civil y Comercial); b) poder especial (art. 375, inc. i) del mismo cuerpo legal) y c) que se trate de derechos transigibles (art. 1644 del C.C.C.) estando excluidos los derechos indisponibles (arts. 1644 del C.C.C.). La transacción puede celebrarse en cualquier estado del proceso pero antes que se encuentre firme la sentencia y de conformidad con lo que establece el art. 1063 y 1642 del Código Civil y Comercial, debe interpretarse restrictivamente (conf. Farsi - Yáñez, "Código Procesal Civil y Comercial", t. 2, Editorial Astrea, 1989, pág. 613), estando facultado el juez para denegar su homologación cuando se hayan transgredido los requisitos

correspondientes.----------

----Analizado el acuerdo presentado por las partes no se advierte que lesione normas en las que esté interesado el orden público, la moral y las buenas costumbres (arts. 1641 del Código Civil y Comercial), ni que perjudique derechos de terceros, por lo que corresponde que sea homologado, en los términos que ha sido acordado y que alcanza a la suma de $ 83.196,82 (pesos ochenta y tres mil ciento noventa y seis con ochenta y dos centavos) otorgándole autoridad de cosa juzgada (art. 1642 del C.C. y C.). ----------

----V) Igual suerte correrá el acuerdo por honorarios celebrado entre los letrados de la parte actora Dres. César Fermín Mahia y César Martín Mahia, en la suma en la suma de $ 6.656 (pesos seis mil seiscientos cincuenta y seis) y la citada en garantía S. B. R. Coop. Ltda. representada por el Dr. Roberto Guillermo Williams, en tanto no lesiona normas en las que esté interesado el orden público, la moral y las buenas costumbres (art. 1641

del Código Civil), ni perjudica derechos de terceros, por lo que corresponde que sea homologado, en los términos que ha sido presentado.----------Téngase presente la forma de pago dispuesta, la mora automática pactada y lo demás manifestado en el acuerdo presentado. ----------VI) En atención a lo manifestado a fs. 149 téngase a la parte demandada y citada en garantía por desistida del recurso de apelación interpuesto a fs. 143 respecto de la Sentencia Definitiva Nro. 011/2018 de fs. 134/139vta. ----------En su mérito, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

----I) HOMOLOGAR el acuerdo celebrado entre la actora Sra. A. F. M., juntamente con sus letrados patrocinantes Dres. César Fermín Mahia y César Martín Mahia, y S. B. R. Coop. Ltda., representada por su letrado apoderado Dr. Roberto G. Williams en los términos en que ha sido pactado.----------II) HOMOLOGAR el acuerdo por honorarios arribado entre los letrados de la parte actora Dres. César Fermín Mahia y César Martín Mahia como ha sido presentado. ----------III) TENER presente la forma de pago dispuesta, la mora automática pactada y lo demás manifestado en el acuerdo presentado. ----------IV) TENER por desistida al demandado V. R. H. K. y a la citada en garantía S. B. R. C. L. del recurso de apelación interpuesto a fs. 143 respecto de la Sentencia Definitiva Nro. 011/2018.---------V) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE. ----------

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBÉN LUERO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2018 – SIC – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA